

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2025-0030**

**REGLAMENTO GENERAL A
LA LEY PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y
POLICÍA NACIONAL**

REGULA LA APLICACIÓN DEL
RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL DE
INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y DE
FACILITACIÓN DE DONACIONES

**R.O. 6. S No. 166, 18 de noviembre de
2025**



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

Se agrega el CAPÍTULO IX.1 BENEFICIOS POR DONACIONES A LAS FUERZAS DEL ORDEN y los puntos relevantes son:

1) El beneficio tributario por las donaciones a las FFAA y Policía Nacional es aplicable al impuesto causado por las personas naturales y jurídicas en el año en que se perfeccione la donación.

2) El límite de crédito tributario tendrá como base el impuesto a la renta causado sin considerar dentro de la utilidad contable al valor de la donación. El monto de la donación que exceda el límite se debe registrar como gasto no deducible.

3) La donación de hasta el 30% del IR causado se reputa como crédito tributario; por lo tanto, no se debe registrar como gasto. Si lo donado supera el 30%, el exceso se considera como gasto no deducible. Si no causa IR o si la donación supera el 30% del impuesto causado, no se solicitará devolución.

El Ministerio de Finanzas en coordinación con el SRI fijará el monto anual máximo de donaciones que puedan recibir la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

El catálogo de los bienes a ser donados será definido por el Ministerios de Defensa y del Interior con base en los instrumentos técnicos elaborados por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas

Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2/4)

4) Para establecer el monto de la donación se considera el valor total de la factura, incluido impuestos al consumo; por tanto, el IVA no se puede registrar como gasto deducible ni como crédito tributario de IVA. Los valores registrados en la factura deben tener relación con los precios de mercado.

5) Los contribuyentes sujetos al impuesto a la renta único cuya liquidación o declaración se efectuó en periodos mensuales, puede compensar en el ejercicio fiscal corriente, el valor de la donación efectuada considerando el límite del 30% del impuesto causado en un ejercicio fiscal completo.

6) Los bienes objeto de donación deben ser adquiridos en territorio nacional, lo cual se comprueba con la respectiva factura.

7) En caso de donación de bienes muebles propios, el donante debe emitir comprobantes de venta como sustento de la transferencia a título gratuito, sin que se genere IVA. Si la donación no proviene del inventario se debe contar con la factura emitida por el proveedor local y con el acta en que se perfecciona la donación, suscrito por la autoridades de las FFAA o Policía Nacional.

Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (3/4)

8) El procedimiento para realizar las donaciones es el siguiente:

1. El donante debe remitir una carta de intención al Ministerio del Interior o de Defensa Nacional con: nombre/ razón social; RUC; giro del negocio; domicilio; teléfono; correo electrónico; y, detalle del valor aproximado de la donación.
2. El donante debe ser: propietario, fabricante o comprador del equipamiento o suministro a donar y tener RUC activo.
3. La Policía Nacional revisarán la pertinencia de la solicitud a través de informes de factibilidad técnico, jurídico, administrativo y económico.
4. Una vez aprobada la solicitud, las fuerzas del orden suscribirán el acta en el que se perfecciona la donación. Se adjuntará como habilitante una declaración del donante sobre el origen lícito de los recursos y una cláusula indicando que la donación es irrevocable.

Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (4/4)

9) Las entidades beneficiarias deben notificar al SRI hasta el 31 de enero del siguiente año, el detalle de las donaciones recibidas durante el periodo fiscal anterior.

10) El SRI a través de su página web debe publicar el “Instructivo de Donación de Bienes a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas”, “Carta de Intención”, “Declaración sobre el Origen Lícito de Bienes Objeto de Donación” para la aplicación del incentivo.

Se agrega como inciso final del art. 141 RALRTI lo siguiente:

Antes	Ahora
Art. 141.- Para efecto de la aplicación de lo previsto en el artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno referente al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. Sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, respecto del momento en el que se produce el hecho generador del IVA, de conformidad con la ley, en el caso de prestación de servicios, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual.	Art. 141.- Para efecto de la aplicación de lo previsto en el artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno referente al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. Sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, respecto del momento en el que se produce el hecho generador del IVA, de conformidad con la ley, en el caso de prestación de servicios, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual. <u>En el caso de la tarifa, si no existe una modificación de la tarifa general, se mantendrá vigente la última establecida.</u>

El beneficio de rebaja del IR por donaciones a favor de la Policía Nacional y/o FFAA es aplicable al año 2025, a partir del día siguiente a la publicación en el RO de la Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Para las donaciones efectuadas entre el 01 de enero de 2024 al 24 de octubre de 2025 se aplica la deducción prevista en el literal j) del numeral 19 del art. 10 de la LRTI.